

RESOLUCION EXENTA Nº

4031

CASTRO,

03 OCT. 2014

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL** entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, suscrito con fecha 03 de Octubre de 2014, con la finalidad de fortalecer y aumentar la eficacia en la gestión y administración local en atención primaria de salud, para lo cual se ha dispuesto asignar para el desarrollo de este objetivo los fondos que ascienden a la suma única y total de **\$127.454.537.- (ciento veintisiete millones, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, quinientos treinta y siete pesos)**. **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 158 de fecha 12 de Septiembre del 2014, del Ministerio de Salud, que designa al Director del Servicio de Salud de Chiloé y lo previsto en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. Apruébese, **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**, suscrito con fecha 03 de Octubre de 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio de Salud Chiloé autoriza a la Municipalidad a utilizar, la suma única y total de **\$127.454.537 (ciento veintisiete millones, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, quinientos treinta y siete pesos)** a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio suscrito.
2. **IMPUTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, aprobar **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

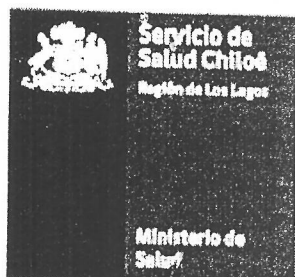


SRA. PAULINA REINOSO RIOS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOE

PRR/COM/RRG/JMM/JJM/RAC/AGM/fat
Distribución:

- I. Municipalidad de Dalcahue.
- Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- Subdepto. APS, S.S. Chiloé
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- División de Atención Primaria, Ministerio de Salud
- Of. Partes, S.S. Chiloé





PRR/CJM/RRG/JVM/PAC/AGM/fat

CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL COMUNA DALCAHUE

En Castro a 03 de octubre del 2014, entre el Servicio de Salud Chiloé, persona jurídica de derecho público, RUT 61.979.210-6, domiciliado en O'Higgins N° 504, 4° piso, representado por su Directora (S) Sra. Paulina Reinoso Ríos, Asistente Social, Cédula de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, representada por Sr. Juan Pérez Muñoz, cédula de identidad N° ; ambos con domicilio en Pedro Montt N° 105, Dalcahue, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutiveidad de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004 del Ministerio de Salud.

En Resolución exenta N° 858 del 09.09.2014 del Ministerio de salud, establece la aprobación de recursos financieros destinados a mejorar la atención de los usuarios de las Comunas de la Provincia de Chiloé, a través del Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria.



De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Chiloé ha definido entregar un aporte financiero que permita desarrollar actividades de apoyo a la gestión nivel local en atención primaria para la comuna de Dalcahue.

TERCERA: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los componentes especificados en el Programa, que se entiende formar parte integrante de este convenio, a saber:

A) Entregar atención oportuna a los usuarios de la Comuna	Obras Civiles	\$45.350.314
	Adquisición 12 Container	\$38.320.975
	Equipos computacionales e impresoras	\$4.340.608
	Equipamiento mobiliario	\$6.255.000
	Equipamiento clínico	\$6.187.640
	Calefacción caldera	\$20.000.000
	Otros gastos (traslado de equipos y equipamiento desde el actual CESFAM)	\$3.000.000
	Desarme	\$4.000.000
TOTAL DE RECURSOS	\$127.454.537	

CUARTA: El "Servicio" se obliga a transferir a "la Municipalidad" para el financiamiento de las actividades asociadas al fortalecimiento de la atención rural en la comuna de Dalcahue, la suma de **\$127.454.537 (ciento veintisiete millones, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, quinientos treinta y siete pesos)**, transferidos en dos cuotas, para alcanzar el cumplimiento de los componentes indicados en cláusula anterior, lo cual es respaldado por Resolución Exenta Nº 858, con fecha 09 de septiembre 2014 del Ministerio de Salud.

QUINTA: Los recursos indicados en la cláusula cuarta serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas. La primera cuota del 70% se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio, y la segunda cuota correspondiente al 30% restante en el mes de Diciembre del 2014 una vez recibida y aprobada la rendición administrativa y financiera, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

SEXTA: Los fondos transferidos a "la Municipalidad" solo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

El "Servicio", podrá requerir a "la Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del programa, a los componentes especificados de la cláusula tercera de este



convenio, con los detalles que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

SEPTIMA: Será responsabilidad de "la Municipalidad", velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, si así fuera el caso, en términos aleatorios, a través del Departamento de Auditoria del Servicio y del referente del programa.

Se tiene presente que las transferencias de estos recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que dice: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente". Y en su numeral 5.4 agrega: "los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos."

OCTAVA: "La Municipalidad" mensualmente rendirá cuenta de la transferencia, mediante una planilla consolidada en que detalle a lo menos: ingresos, egresos detallados y saldo disponible, la que deberá hacer llegar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haga la referencia, al domicilio del "Servicio".

Sin perjuicio de otros antecedentes que se le puedan solicitar formalmente 30 días antes de finalizar el convenio, "la Municipalidad" deberá entregar una rendición detallada y documentada de los gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos y estrategias comprometidas.

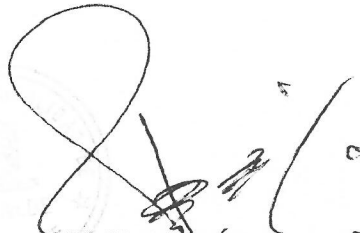
NOVENA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por "la municipalidad" a este "Servicio", dentro del mes de enero del año 2015.

Con todo en la medida en que se solicite fundadamente y con una antelación de 30 días a la fecha de vencimiento del convenio, la prórroga del mismo, la Dirección de "Servicio", en la medida que considere plausible lo argumentado por la solicitante, podrá prorrogar su vigencia hasta el mes de marzo de 2015, dictándose al efecto la resolución respectiva.

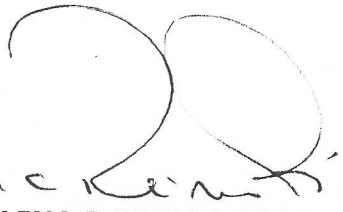
A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem, typical of official documents from the period.

DECIMA: El "Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "la Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

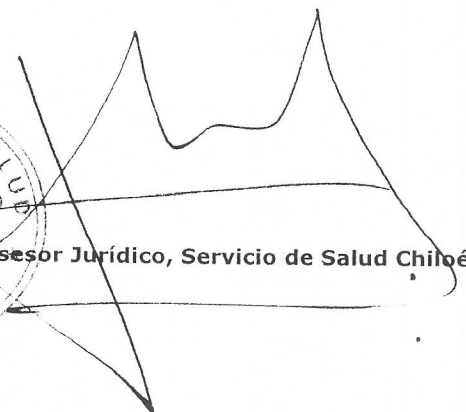
DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del "Servicio", uno en el de "la Municipalidad", los dos restantes en el Ministerio de Salud División Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria.



SR. JUAN PÉREZ MUÑOZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DALCAHUE



SRA. PAULINA REINOSO RÍOS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOE



Vº Bº Asesor Jurídico, Servicio de Salud Chiloé